



Veintisiete (27) de enero de 2022

REF: EJECUTIVO  
Demandante: SERVICIOS FARMACÉUTICOS SERFAR LTDA  
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S  
Radicación: 44001310300220190004700

Agréguese al plenario el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Ahora bien, en atención al oficio No.1110 del 03 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira anexa auto emitido en la misma fecha, informando con relación al Despacho Comisorio N° 002 expedido por el presente Despacho en el proceso de la referencia, que la Juez titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira, así como uno de los empleados del mismo presentan enfermedades bases y que a la fecha solo presentan la primera dosis de la vacuna, correspondiendo la segunda el día 27 de agosto de 2021, razón por la cual requiere al presente Despacho para que otorgue la facultad de subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Uribia a través de una de sus dependencias para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el comisorio o en su defecto se le comisione por el Juzgado comitente, y al Acuerdo No. PCSJA21-11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho se abstiene de otorgar al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira esta facultad de subcomisionar, toda vez que el artículo 4° del mencionado Acuerdo autoriza la realización de las diligencias por fuera de la sede judicial o del despacho cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19, por lo que se le comisiona de nuevo para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado CENTRO MEDICO AMBULATORIO URIBIA-SOCIEDAD MEDICA LTDA, identificado con la matricula mercantil N° 46020, ubicado en la Diagonal 2 N° 2-32 del municipio de Uribia en los mismos términos del auto 11 de junio de 2021.

Por secretaria librese el correspondiente oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira con todos los anexos dispuestos en la providencia del 11 de junio de 2021, copia del citado auto, copia del presente proveído y del escrito de aceptación de la Secuestre.

Agréguese al plenario el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira.

De otro lado, en atención al oficio No. 579 del 06 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Juan del Cesar, La Guajira, informa que, dando cumplimiento al auto fechado 5 de agosto de 2021, remite sin diligenciar el despacho comisorio No. 0014 dictado dentro del proceso de la referencia, a la mencionada providencia, y a lo resuelto en el auto de fecha 11 de junio de 2021 y el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11840 que autoriza la realización de las diligencias por fuera de la sede judicial o del despacho cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19, el Despacho nuevamente comisiona al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA (Reparto), para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el Nit. 892115096-8, denominado CENTRO MEDICO AMBULATORIO SAN JUAN-SOCIEDAD MEDICA LTDA, identificado con la matricula mercantil N° 37835, ubicado en la Carrera 6 N° 7-05 del municipio de San Juan del Cesar.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.



Así mismo se designa como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá aceptar y tomar posesión ante el comisionado y librense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio identificado con la matrícula Nro. 37835 y del escrito de aceptación de la Secuestre.

Ha de indicarse que el Acuerdo arriba citado a la fecha aparece vigente y sin modificaciones, según se evidencia en la consulta de que se da cuenta a continuación.

Por otra parte, en atención al memorial allegado el 25 de agosto de 2021 por la doctora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, mediante el cual manifiesta que acepta la procesión del cargo de secuestre en el proceso de la referencia, y al auto de fecha 11 de junio de 2021, el Despacho se permite indicar a la referida secuestre que deberá aceptar y tomar posesión del cargo ante el titular del Despacho que realice la diligencia de secuestro, de la cual a la fecha no se tiene noticia. Comuníquesele por Secretaría lo antes mencionado.

Agréguese al plenario el despacho comisorio devuelto, parcialmente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva, La Guajira.

En atención a la solicitud de la parte demandante en la que solicita copia del expediente digital, por secretaría procédase a dar trámite a dicho pedimento.

Finalmente solicítase a la oficina judicial para que informe a que juzgado le correspondió el despacho comisorio librado con ocasión del auto de 11 de junio de 2021 y una vez se obtenga respuesta requiérase a dicho juzgado para que informe el trámite otorgado a la citada comisión.

Oficiése igualmente al juzgado Promiscuo Municipal De Barrancas-La Guajira, para que informe el trámite otorgado a la comisión conferida por medio del auto 11 de junio de 2021 y a los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao para que informen a cuál de ellos le correspondió la comisión otorgada en el plucitado auto de 11 de junio de 2021 y el trámite dado a la misma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La  
Guajira**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**691f54e55f03389c510e060707287a40881f67b163be085e5ed1478a7222a289**

Documento generado en 27/01/2022 11:30:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**